



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

- 
- D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
 - D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana
 - D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.
 - D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
 - D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales (Ausente).
 - D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
 - D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
 - D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia (Ausente).

Sr. Interventor: D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Secretario: José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Testimonio del Auto nº. 368, de fecha 11 de noviembre de 2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla en Procedimiento de **Pieza Separada de Medidas Cautelares 492/2014 0001 Procedimiento Abreviado 492/2014**, iniciado a instancias de [REDACTED]

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 15/07/14, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los **Autos núm. 686/13**, seguidos a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto núm. 426/2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en **Incidente de Ejecución 000001/2014, Ejecución de Títulos Judiciales 000004/2013**, seguidos a instancias de [REDACTED] y [REDACTED]

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en **Recurso de Casación nº. 1992/2012, dimanante de P.O. 248/10** del TSJA, seguido a instancias de **Ciudad Autónoma de Melilla** (Resolución recurrida: Sentencia de 31.10.11 del TSJA sobre aprobación definitiva de los Presupuestos Generales para el ejercicio 2010).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 426/14, de fecha 11 de septiembre de 2014, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **recurso de apelación número 906/14**, dimanante de Incidente de Ejecución de Títulos Judiciales, seguido a instancias de **Ciudad Autónoma de Melilla** (Resolución recurrida: Auto nº 47/14, del Juzgado de lo Contencioso nº. 3).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 367/14, de fecha 7 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla en **autos de Procedimiento Abreviado nº 156/14**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: Inclusión de una plaza de auxiliar en la Oferta de Empleo Público para 2014).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 380/14, de fecha 7 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado delo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº 271/14**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: aprobación de la plantilla de personal de la CAM para el 2014).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 29 de octubre de 2014, dictado por el Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, en ejercicio de acción reivindicatoria y de accesión industrial inmobiliaria respecto de una finca de propiedad municipal (**Procedimiento: P.O. 238/13**; Asunto: Recuperación terrenos municipales; Demandado: [REDACTED]).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 739/14, de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Málaga en **Procedimiento Rollo de Apelación Civil nº 333 de 2012, dimanante de Incidente Concursal nº 1/09** (Asunto: Concurso "Parque de Juegos Infantil de Melilla,S.L.;" Demandante: **Administración Concursal**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 409/14, de fecha 3 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla en **autos de Procedimiento Abreviado nº. 186/14**, seguido a instancias de [REDACTED] contra Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12.02.14 sobre providencia de apremio en expediente sancionador de tráfico.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº 465/2014**, seguido a instancias de [REDACTED], designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado y la personación en las **Diligencias Previas 1272/2014** del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, con el fin de reclamar los **daños ocasionados en bienes municipales** el pasado día 16 de septiembre de 2014 (barandillas de acceso a Ensenada de los Galápagos), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora Dª. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la CAM.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO CUARTO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES DE INMUEBLE C/ CÁNDIDO LOBERA, Nº 24 (FUERTE VICTORIA CHICA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Se propone dar de ALTA en el Inventario de Bienes de la Ciudad como **Bien Patrimonial, la siguiente finca:**

URBANA.- Inmueble sito en la calle Cándido Lobera núm. 24, denominado “Fuerte Victoria Chica”, Barrio de la Alcazaba. Tiene una extensión superficial de 2.764 m² (según Catastro 2.462 m²) y sus linderos son: al Norte, con Fuerte Victoria Grande, (Av. de Cándido Lobera, 26), propiedad de la Ciudad; al Sur y Este con edificios particulares (Cr de la Alcazaba 1 N2-19) y al Oeste, con Parador Nacional de Turismo (Av de Cándido Lobera, 16) y Parque Lobera (Av de Cándido Lobera, 14).

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla, Libro 148, Tomo 149, Folio 38, Finca 6682.

DATOS CATASTRALES: 5860205WE0056S0001SM.

TÍTULO: Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 3 de octubre de 2014, por la que se cede gratuitamente a la Ciudad el inmueble propiedad de la Administración General del Estado anteriormente descrito. Acta de Cesión Gratuita de fecha 20 de octubre de 2014.

VALOR CATASTRAL: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS (377.433,18 €)”.


PUNTO QUINTO.- RECTIFICACIÓN ACUERDO EN RELACIÓN CON VENTA PARCELA SOBRANTE A ESPALDAS INMUEBLE C/ LA ESTRELLA, Nº 8.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la rectificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión ejecutiva extraordinaria



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

celebrada el día 23 de junio de 2014, PUNTO SEXTO: Venta parcela sobrante a espaldas de inmueble sito en calle La Estrella núm. 8, quedando como sigue:

Visto el Estudio de Detalle aprobado por el Pleno de la Asamblea de fecha 29 de agosto de 2011 de la manzana delimitada por las calles La Estrella (orientación norte), C/ Universidad de Granada y Paseo de Ronda (orientación sur), así como del BOME extraordinario núm. 8, de fecha 4 de junio de 2003, acreditativa de que la parcela mínima fijada para el Barrio es de 50 m², visto asimismo expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R.B. de las Entidades Locales, la enajenación por venta directa de la parcela sobrante en forma de trapecio rectángulo denominada 20.b, finca registral núm. 36992 (según Estudio de Detalle) situada en el Barrio Cerro Camellos de Melilla, a espaldas del inmueble sito en calle La Estrella núm. 8 (registral núm. 29326) y que tiene su entrada por calle Universidad de Granada núm. 19. Tiene 29,60 m² de extensión superficial y sus linderos son : izquierda entrando con el inmueble núm. 17, derecha con el núm. 21 ambos de la misma calle Universidad de Granada y fondo con la vivienda núm. 8 de calle La Estrella, al único colindante interesado en su adquisición [REDACTED] [REDACTED], propietario del inmueble núm. 8 de la C/ La Estrella, con D.N.I. núm. 45.301.552-Q, al precio de **siete mil trescientos cincuenta y cuatro euros y noventa y dos céntimos (7.354,92 €)**. Dicha parcela sobrante (registral 36992) deberá obligatoriamente agregarse en su caso a la citada registral 29326.**

Asimismo se propone que todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado y facultar a la Presidencia para la formalización de la correspondiente escritura”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VIVIENDA POR ROTURA DE TUBERÍA DE LA RED GENERAL



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

“Iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma, el expediente de responsabilidad patrimonial a favor de [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por daños materiales sufridos en su vivienda como consecuencia de la rotura de una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable el día 2 de julio de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2014, núm. 1107 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo publicado en BOME Nº 5158 de 22 de agosto de 2014 ante la imposibilidad de notificación a la interesada.

SEGUNDO: La Oficina de Recursos Hídricos remite copia del siguiente informe realizado por la empresa Valoriza Agua:

“Atendiendo a su consulta relativa a las incidencias atendidas en la calle Hidra, durante la semana pasada, le comunicamos que desde este servicio de atendió únicamente una avería en la red de agua potable. El aviso se recibió el día 2/7/2014 a las 4:00 h. En una primera intervención se cortó el agua de la tubería afectada para minimizar las pérdidas y evitar posibles daños a terceros. La reparación se inició a primera hora de la mañana encontrándose la rotura sobre una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable (PVC DN110), quedando la misma reparada el mismo día 2/7/2014 a las 13:00 h.”

TERCERO: Solicitado atestado a la Policía Local, ésta remite el parte de intervención 8240/2014:

“ASUNTO: AVERÍA DE AGUA POTABLE CON AFECCIÓN A DOS VIVIENDAS EN LA C/ HIDRA

A Vd. Dan parte los agentes que suscriben que a las 07:00 horas del día de la fecha fuimos requeridos por el Sr. Jefe del Turno 1º para que nos personáramos en la C/ Hidra ya que al parecer en el lugar había una avería de agua potable en la vía pública y el servicio de Bomberos se dirigió al lugar.

Personados en el lugar se puede comprobar que no se encuentra el servicio de Bomberos y que desde una arqueta de saneamiento público sita en la C/ Hidra, junto al nº 7, brotaba gran cantidad de agua potable y que de las viviendas colindantes también brotaba agua potable desde la pared, al parecer procedente de la misma avería, llegando el agua a inundar dichos domicilios unos 20 centímetros aproximadamente.

Que seguidamente se da aviso a través de la Sala 092 para que se personara en el lugar una dotación de la empresa Valoriza para que se haga cargo y subsane la avería lo antes posible, haciendo hincapié en la urgencia del servicio.

Que la dotación de Valoriza se persona en el lugar a las 07:45 horas del mismo día manifestando que ya han cortado la llave general de agua del barrio y que hay que esperar a que la tubería principal desagüe lo que lleva y que a continuación procederían a arreglar el desperfecto.

Que se identifica a los propietarios de las viviendas afectadas como:

- [REDACTED], titular del [REDACTED] nacido en Melilla el día 21/09/1989, hijo de Hassan y de Farida y con domicilio en la vivienda afectada por dicha avería en la [REDACTED]



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- [REDACTED] titular del [REDACTED], nacida en Beni-Enzar (Marruecos) el día 12/06/1943, hija de Mohamed y de Fadma y con domicilio en la vivienda afectada por dicha avería sita en la [REDACTED]

Que los actuantes se retiran del lugar sin más que aportar a las 08:00 horas del mismo día tras informar a todos los afectados de los pasos a seguir para la confección de la correspondiente reclamación por los daños sufridos."

CUARTO: Solicitado informe al Gabinete de Proyectos, éste remite el siguiente escrito:

"Por la presente, se informa que tras visita de inspección el pasado día 7 de agosto de 2014 por parte del Técnico que suscribe, se observa lo siguiente:

- Que en la vivienda entró agua por una de las acometidas domiciliarias según la inquilina, debido a la rotura de una tubería de la red de abastecimiento de agua según informe de los Servicios de Recursos Hídricos.
- Que según conversación con la inquilina y sus correspondientes comprobaciones, los muebles que están afectados por la entrada de agua y requieren sustitución son:
 - Un (1) armario-estantería 150 €
 - Un (1) Frigorífico de dos puertas 170x60 cm 400 €
 - **TOTAL DE LA VALORACIÓN:** 550 €
- Además presenta pocas zonas con necesidad de reparación o saneado de las paredes afectadas por humedades, debido al alicatado de la cocina.
- Por otro lado, la situación de la vivienda está en la [REDACTED] según el empadronamiento de [REDACTED] y esta está ubicada unos 20 metros calle arriba de la rotura de la tubería, por lo que se duda de la veracidad de los hechos, salvo informe contradictorio del Grupo de Atestado Policial el día del suceso. (Ver plano adjunto)

Por todo ello, podemos concluir que la Consejería de Medio Ambiente, en caso de ser responsable del daño ocasionado a [REDACTED] con [REDACTED] deberá reparar los daños ocasionados con la compra de los muebles.

El citado informe se acompaña del plano de la zona y de reportaje fotográfico de los objetos afectados.

QUINTO: Con fecha 15 de septiembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la interesada en fecha 19 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El artículo 5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en su apartado primero establece: "Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial entiende que se han producido lesiones en los bienes y derechos de los particulares en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento iniciará el procedimiento regulado en este capítulo."

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos remite informe de Valoriza Agua que afirma que la avería relativa al incidente se encontraba en una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA: El Técnico del Gabinete de Proyectos, tras visita al inmueble, afirma que si existe informe favorable de la Policía Local que confirme la veracidad de los hechos, la Consejería de Medio Ambiente es responsable de los daños y deberá repararlos. El Grupo de Atestados de la Policía Local remite parte de intervención 8240/2014 del día del incidente en el que se incluye a [REDACTED] y a su vivienda como afectadas de la avería en la red general.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente a favor de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por daños materiales sufridos en su vivienda como consecuencia de la rotura de una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable el día 2 de julio de 2014, indemnizando a la afectada con 550 € (QUINIENTOS CINCUENTA EUROS) por el mueble y el electrodoméstico afectados.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente a favor de [REDACTED] por daños materiales sufridos en su vivienda como consecuencia de la rotura de una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, indemnizando a la afectada con 550 € (QUINIENTOS CINCUENTA EUROS) por los enseres afectados.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa".

PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VIVIENDA POR ROTURA DE TUBERÍA DE LA RED GENERAL.

"Iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma, el expediente de responsabilidad patrimonial a favor de [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por daños materiales sufridos en su vivienda como consecuencia de la rotura de una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable el día 2 de julio de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2014, núm. 1107 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificado al interesado en fecha 5 de agosto de 2014.

SEGUNDO: La Oficina de Recursos Hídricos remite copia del siguiente informe realizado por la empresa Valoriza Agua:

"Atendiendo a su consulta relativa a las incidencias atendidas en la [REDACTED] durante la semana pasada, le comunicamos que desde este servicio de atendió únicamente una avería en la red de agua potable. El aviso se recibió el día 2/7/2014 a las 4:00 h. En una primera intervención se cortó el agua de la tubería afectada para minimizar las pérdidas y evitar posibles daños a terceros. La reparación se inició a primera hora de la mañana encontrándose la rotura sobre una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable (PVC DN110), quedando la misma reparada el mismo día 2/7/2014 a las 13:00 h."

TERCERO: Solicitado atestado a la Policía Local, ésta remite el parte de intervención 8240/2014:

"ASUNTO: AVERÍA DE AGUA POTABLE CON AFECCIÓN A DOS VIVIENDAS EN LA [REDACTED]
A Vd. Dan parte los agentes que suscriben que a las 07:00 horas del día de la fecha fuimos requeridos por el Sr. Jefe del Turno 1º para que nos personáramos en la [REDACTED] ya que al parecer en el lugar había una avería de agua potable en la vía pública y el servicio de Bomberos se dirigía al lugar.

Personados en el lugar se puede comprobar que no se encuentra el servicio de Bomberos y que desde una arqueta de saneamiento público sita en la [REDACTED] brotaba gran cantidad de agua potable y que de las viviendas colindantes también brotaba agua potable desde la pared, al parecer procedente de la misma avería, llegando el agua a inundar dichos domicilios unos 20 centímetros aproximadamente.

Que seguidamente se da aviso a través de la Sala 092 para que se personara en el lugar una dotación de la empresa Valoriza para que se haga cargo y subsane la avería lo antes posible, haciendo hincapié en la urgencia del servicio.

Que la dotación de Valoriza se persona en el lugar a las 07:45 horas del mismo día manifestando que ya han cortado la llave general de agua del barrio y que hay que esperar a que la tubería principal desagüe lo que lleva y que a continuación procederían a arreglar el desperfecto.

Que se identifica a los propietarios de las viviendas afectadas como:

- [REDACTED] nacido en Melilla el día 21/09/1989, hijo de Hassan y de Farida y con domicilio en la vivienda afectada por dicha avería en la [REDACTED]
- [REDACTED] nacida en Beni-Enzar (Marruecos) el día 12/06/1943, hija de Mohamed y de Fadma y con domicilio en la vivienda afectada por dicha avería sita en la [REDACTED]

Que los actuantes se retiran del lugar sin más que aportar a las 08:00 horas del mismo día tras informar a todos los afectados de los pasos a seguir para la confección de la correspondiente reclamación por los daños sufridos."

CUARTO: Solicitado informe al Gabinete de Proyectos, éste remite el siguiente escrito:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

"Por la presente, se informa que tras visita de inspección el pasado día 7 de agosto de 2014 por parte del Técnico que suscribe, se observa lo siguiente:

- Que la vivienda presenta claros signos de patología por humedad y entrada de agua por los parámetros verticales de varias dependencias y del sótano del inmueble, debido a la rotura de una tubería de la red de abastecimiento de agua según informe de los Servicios de Recursos Hídricos.
- Que según conversación con los inquilinos y sus correspondientes comprobaciones, los muebles que están afectados por la entrada de agua y requieren sustitución son:
 - Dos (2) armarios 580 €
 - Una (1) Cama Canapé de 90 cm 250 €
 - Una (1) Cama de matrimonio con cabecero 280 €
 - Dos (2) mesitas de noche 200 €
 - Un (1) Sofá de 3 plazas 350 €
 - Dos (2) Sofá de 2 plazas 300 €
 - **TOTAL DE LA VALORACIÓN: 1.960 €**
- Además se requiere la reparación del armario empotrado ubicado en el dormitorio principal, ya que este se vio afectado en su cerco y puertas, por lo que no abre correctamente.
- Reparación de las paredes afectadas por humedades con enlucido de yeso o masillado de pequeñas fisuras, y posteriormente pintura de las mismas.
- Reclaman la sustitución de un (1) móvil modelo LG, pero este presenta rotura en su pantalla, por lo que se duda de su causa.

Por todo ello, podemos concluir que la Consejería de Medio Ambiente, responsable del daño ocasionado a [REDACTED], repare los daños ocasionados con la compra de los muebles afectados y con la reparación del armario empotrado así como de las paredes y paramentos afectados con el envío de los Servicios Operativos para subsanar los daños, ya que este Servicio dispone de taller de carpintería de madera y cuadrilla de albañiles.

El citado informe se acompaña de reportaje fotográfico de los objetos afectados.

QUINTO: Con fecha 15 de septiembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 19 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El artículo 5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en su apartado primero establece: "Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial entiende que se han producido lesiones en los bienes y derechos de los particulares en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento iniciará el procedimiento regulado en este capítulo."

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos remite informe de Valoriza Agua que afirma que la avería relativa al incidente se encontraba en una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA: El Técnico del Gabinete de Proyectos, tras visita al inmueble, evalúa y confirma en su informe los daños ocasionados y la necesidad de repararlos por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN del expediente de responsabilidad



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

patrimonial iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente a favor de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por daños materiales sufridos en su vivienda como consecuencia de la rotura de una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable el día 2 de julio de 2014, indemnizando al afectado con 1.960 € (MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS) en concepto de los muebles afectados, y con la reparación del armario empotrado ubicado en el dormitorio principal y de las paredes afectadas por las humedades con enlucido de yeso o masillado de pequeñas fisuras, incluyendo posterior pintura de las mismas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN



PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Consejería de Medio Ambiente a favor de [REDACTED], por daños materiales sufridos en su vivienda como consecuencia de la rotura de una tubería perteneciente a la red general de distribución de agua potable al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, indemnizando al afectado con 1.960 € (MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS) en concepto de los muebles afectados, y con la reparación del armario empotrado ubicado en el dormitorio principal y de las paredes afectadas por las humedades con enlucido de yeso o masillado de pequeñas fisuras, incluyendo posterior pintura de las mismas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa".

PUNTO OCTAVO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

[REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR [REDACTED], EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA [REDACTED] POR CAÍDA EN EL PARQUE INFANTIL SITUADO EN CARRETERA ALFONSO XIII.

"Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de su hija menor [REDACTED] por daños personales sufridos por lesiones tras caída en el parque infantil situado en Carretera Alfonso XIII, el día 29 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO: Con fecha 9 de junio de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por las lesiones de su hija [REDACTED] [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones según comparecencia ante la Policía Local:

- Que aproximadamente a las 20:15 horas del 29 de mayo de 2014, se encontraba con su hija en el interior del parque infantil, situado en la carretera de Alfonso XIII, concretamente encima del garaje de vehículo denominado "Estrada", frente a la urbanización "Lo Gueno", teniendo acceso al mismo a través de la calle Doctor Fleming.
- Que su hija menor de cinco años al jugar en el interior de dicho parque, introdujo uno de sus pies en uno de los huecos existentes entre las baldosas de gomas, cayendo al suelo apoyándose con sus manos. Como consecuencia de la caída se fracturó el radio de la mano izquierda, siendo asistida en el servicio de urgencias del Hospital Comarcal.
- Que quiere hacer constar que el interior del parque se encuentra en un muy mal estado de conservación, teniendo constancia que ha sido denunciado estos hechos en varias ocasiones.
- Que el lugar exacto donde se cayó la menor es entre los columpios de la entrada y la atracción de los toboganes.

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia ante la Policía Local Expte. 176/14, de fotografías del lugar del incidente y de informe médico de urgencias con radiografías.

- Con fecha 18 de julio de 2014, se presenta subsanación de solicitud al reclamante para que aporte valoración económica de los daños, informes médicos con fechas de baja y alta médicas definitivas así como libro de familia que acredite el parentesco. El solicitante aporta en respuesta el siguiente escrito de alegaciones:

"Como contestación a la carta recibida el 29 de julio de 2014 con referencia de la Ciudad Autónoma de Melilla con Registro General de Salida número 42814 de la Secretaria Técnica de la Consejería de Medio Ambiente donde se comunica la necesidad de concurrencia de una serie de requisitos para la responsabilidad patrimonial solicitada en la instancia hecha en fecha 6 de junio de 2014 por [REDACTED] como representante legal de [REDACTED] COMUNICO.

Que siguiendo las instrucciones incluidas en el art 6.1 del RD 429/1993 de 26 de marzo procedo a adjuntar los documentos solicitados.

Especificación de los daños o lesiones producidas: *Según consta en informe del traumatólogo D. Rafael Pérez Pineda la perjudicada [REDACTED] presenta una fractura en tallo verde de metafisis distal de radio izquierdo (según consta también en el informe del radiólogo D. Enrique Remartínez Escobar).*

Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público: *Que a consecuencia del mal estado en el que se encuentra el suelo, como se puede observar en las imágenes impresas adjuntadas en anterior escrito, [REDACTED] caminando tropieza con un trozo de suelo de caucho levantado y cae, apoyando la mano izquierda en el suelo lo cual le provoca la fractura.*

Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible: *Según cálculos realizados y contando desde la caída hasta la fecha de alta médica que es el día que le quitan la escayola y contando como días improductivos ya que no puede realizar actividad deportiva a la que asistía asiduamente por ese periodo, así como cualquier otra actividad física por impedimento del brazo inmovilizado y siendo ese cálculo desde el 29 de mayo hasta el 20 de junio de 2014 /Total 22 días a razón de 58,41 euros por día) más la fractura presentada del traumatólogo que asciende a 100 euros suman un total de 1385,02.*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Fecha en que los daños se produjeron: Los daños se produjeron el mismo día en que [REDACTED] entra por urgencias en el Hospital Comarcal el día 29 de mayo por la tarde según consta en expediente de Policía Local 176/14.

En cuanto a la valoración económica solicitada, la debe realizar un perito médico al cual he asistido siendo éste el Doctor Fernando Hidalgo Berrutich, siendo asesorado diciéndome verbalmente lo que por escrito me cuesta 500 euros, los cuales si se me solicita de nuevo serán reclamados a la Ciudad Autónoma de Melilla como responsable.

Fecha de baja médica el 29 de mayo de 2014 y **fecha de alta médica** el 20 de junio de 2014.

Días de incapacidad médica: 22 días improductivos."

El citado escrito se acompaña de factura del traumatólogo D. José Antonio Hernández Quiñonero, informes médicos de D. Rafael Pérez Pineda y D. Enrique Remartínez Escobar y copia del libro de familia donde se acredita el parentesco entre el menor y la reclamante.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2014, núm. 1137 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificado al interesado en fecha 28 de agosto de 2014.

TERCERO: Solicitado informe a la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano, esta informa de lo siguiente:

"Pongo en su conocimiento que:

1. El parque infantil situado en la Carretera Alfonso XIII, necesita que se le cambie el pavimento de seguridad por tener más de seguridad por tener más de 10 años y encontrarse muy deteriorado, correspondiendo dicho cambio a la Consejería de Medio Ambiente.
2. No tenemos conocimiento de ninguna incidencia al respecto."

CUARTO: Solicitado atestado policial a la Policía Local, ésta remite la comparecencia del reclamante Expte. 176/14 junto con dos fotografías y la siguiente diligencia:

"DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 1664 y 2010, en el lugar de los hechos se pudo comprobar que bajo la estructura de madera del Parque Infantil hay un desajuste entre baldosas de unos 8 cm que al parecer es donde la menor introdujo el pie provocándole el accidente.

DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO:

Por la presente se informa que se efectuaron dos fotografías del lugar de los hechos."

QUINTO: A fecha de 22 de agosto de 2014, comparece en la Secretaría Técnica de Medio Ambiente el testigo del reclamante [REDACTED], cuya comparecencia se cita a continuación:

"COMPARECENCIA

En Melilla a veintidós de agosto de 2014, siendo las 9:45 horas del día de la fecha, comparece ante esta Instructora [REDACTED] con [REDACTED] y se identifica como el abuelo materno de la menor [REDACTED] en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en fecha 5 de agosto de 2014, en referencia a lesiones producidas por caída de la menor en el Parque Infantil situado en Carretera Alfonso XIII, y MANIFIESTA:

PRIMERO: Que se encontraba presente en el momento de la caída de su nieta, manifestando que los hechos se produjeron en la forma siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

La menor se encontraba jugando en el Parque Infantil y en el trasiego de cambiar de un juego a otro fracturándose el radio de la mano izquierda.

Que no tiene nada mas que manifestar y firma la presente comparecencia ante la Instructora del Procedimiento."

SEXTO: Con fecha 25 de agosto de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 22 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- 
- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
 - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Sobre esta base, la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha acordado las siguientes indemnizaciones básicas para el año 2014:

Durante la estancia hospitalaria.....	71,84 € (diario)
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo.....	58,41 € (diario)
No impeditivo.....	31,43 € (diario)

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la diligencia de inspección ocular perteneciente al Expte. 176/14, dos agentes personados en el lugar de los hechos comprobaron el desajuste entre las baldosas de unos 8 cms, aportando fotografías de dicho desajuste.

SEGUNDA: Que fue testigo de los hechos [REDACTED] confirmando en su comparecencia la veracidad de los hechos.

TERCERA: La Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano informa que el parque infantil en el que se produjo el incidente, necesita que se le cambie el pavimento de seguridad por tener más de 10 años y estar muy deteriorado, correspondiendo dicho cambio a la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTA: El [REDACTED], tras subsanación de solicitud, aporta valoración económica por importe de 1.385,02 euros, desglosada en 22 días a razón de 58,41 euros por día, en total 1.285,02 €, en concepto de días impeditivos desde 29 de mayo de 2014 hasta 20 de junio de 2014, que justifica con informes médicos, más 100 euros por factura del traumatólogo.

Según Resolución de 5 de marzo de 2014 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, la valoración económica por los días impeditivos es correcta.

En cuanto a la factura de la consulta del traumatólogo, no procede su abono por tratarse de una especialidad cubierta por el seguro ordinario.

QUINTA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN PARCIAL** de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de Melilla, en representación de su hija menor [REDACTED], por caída en el parque infantil situado en Carretera Alfonso XIII, debiendo indemnizarse al reclamante con la cantidad de 1.285,02 € (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS).

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio y de acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de [REDACTED] en representación de su hija menor [REDACTED], por caída en el parque infantil situado en Carretera Alfonso XIII, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, debiendo indemnizarse al reclamante con la cantidad de 1.285,02 € (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS).

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"Se propone dar de **Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, como Bien Patrimonial**, la siguiente finca:

URBANA.- Inmueble en Melilla al Barrio del General Larrea, en la calle Fuerte San Miguel por donde se demarca con el núm. 10. (núm. 5 en Catastro). Tiene



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

una superficie de cien metros cuadrados (100 m²), ochenta y nueve metros cuadrados (89 m²) según Catastro. Linda por la derecha entrando con inmueble núm. 11, (núm. 4 de la calle del Fuerte San Miguel según Catastro); por la izquierda, con el núm. 9, (Catastro, núm. 6 de la citada calle del Fuerte San Miguel) y por el fondo con propiedad municipal, calle del Fuerte San Miguel 1 N2-2.

DATOS CATASTRALES.- 5758624WE0055N0001BZ.

INSCRIPCIÓN.- Tomo 198, Libro 177, Finca 12006, inscripción 6^a. Pendiente de inscripción en el Registro a favor de la Ciudad.

VALOR.- Ciento treinta y dos mil un euros y setenta y cinco céntimos (132.001,75 €)

TÍTULO.- Expropiación, Acta de Ocupación de fecha 12 de noviembre de 2013".

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

"Visto que en la Gerencia Territorial del Catastro el inmueble sito en el núm. 7 de la Plaza de la Parada, registral núm. 22, cuya referencia catastral es: 6157405WE0065N0001BW, propiedad de los cónyuges [REDACTED], figura con una superficie de 65 m² cuando según Nota Simple del Registro de la Propiedad solo tiene una superficie de 39,84 m².

Visto, asimismo, que, según los datos catastrales, ese aumento de superficie (de 39,84 a 65 m²) ha sido a costa de ocupar gráficamente parte de la finca colindante, propiedad de la Ciudad, registral núm. 14.

Habiéndose concedido, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana núm. 622 de fecha 25 de junio del corriente, el plazo de un mes a los propietarios de la registral 22 para subsanar dicha discrepancia y no habiendo sido esta subsanada como se indica en informe de la Gerencia del Catastro de fecha 11 de noviembre **VENGO EN PROPONER** se proceda a ejercer en su contra las acciones legales oportunas".



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

D. Juan José Imbroda Ortiz

D. José Antonio Jiménez Villoslada.